



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON LA
SRA. AYDEE LOPEZ CRUZ**

IQUIQUE, 12 JUN 2014 208
RESOLUCIÓN EXENTA Nº 208/14

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley Nº 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL Nº 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley Nº 20713 que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2014; la Resolución Exenta Nº 657, del 31.12.2013 del Sr. Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2014 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá; el Oficio Nº 214 de 2005, del señor Defensor Nacional que determina el Modelo de Gestión de Peritajes; el Oficio DR Nº 448 de 2013, que instruye sobre procedimiento de contratación peritos en la Región de Tarapacá; y la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en la Ley N 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa Regional.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa, en diferentes causas seguidas en esta Región, ante los tribunales con competencia en materia penal.

RESUELVO

APRUEBASE el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje, Nº 30, de fecha 10 de Junio de 2014, celebrado entre la Defensoría Penal Pública, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ y Don (ña) AYDEE LOPEZ CRUZ, cuyo texto es el siguiente:

"CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERITAJE Nº 30"

En Iquique, a 10 de Junio de 2014, entre la Defensoría Penal Pública, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, representada por el Defensor Regional, Sr. MARCO ANTONIO MONTERO CID, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Nº 1090, Piso 2, Iquique, en adelante "la Defensoría" o "la DPP" y don (ña) AYDEE LOPEZ CRUZ, Cédula Nacional de Identidad y RUT 14.700.557-1, docente en lengua originaria Quechua, domiciliada en [REDACTED], en adelante también "la Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios de la Perito para la realización de una o varias pericias y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional. Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio Nº 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

SEGUNDO: La Perito declara estar certificada como docente en lengua originaria Quechua, certificación obtenida en el Instituto Normal Superior Franz Tamayo, en Educación Intercultural Bilingüe, de Llica. Bolivia y contar con la experiencia necesaria para evacuar informes de calidad, sobre los asuntos materia del encargo. En consecuencia, atendido lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. Nº 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se le contrata en su calidad de experta en lengua originaria Quechua.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a la Perito, la realización de hasta un máximo de 05 (Cinco) Peritajes y entrega de los respectivos Informes periciales, en las causas en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal. Las pericias que la perito vaya ejecutando y los respectivos informes, deberán ser debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa del perito contratado, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso.



CUARTO: Cada informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder del (la) asistente, y uno por medio magnético en poder de la Sra. Jefa de Estudios Regional de la Defensoría, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del sistema informático de la Defensoría SIAR. Además, deberá entregar una copia por medio digital o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, a la Sra. Jefa de Estudios Regional, en archivo Word o en el que la Defensoría señale. La elaboración de los informes periciales se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa. El plazo máximo de entrega de cada informe será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de \$500.000.- (Quinientos mil pesos), todos los impuestos incluidos. Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución de los peritajes encargados por la Defensoría y los informes periciales efectivamente entregados por la perito y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en especial para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor, asignándose a cada peritaje un valor unitario máximo de \$100.000.- (Cien mil pesos).

El pago de los peritajes que se encarguen y aprueben por la Defensoría y que se ejecuten y entreguen por el perito, se imputará a la cantidad indicada en el párrafo primero de esta Cláusula Quinta, hasta eventualmente completar la misma, sin que pueda en ningún caso excederse esa cantidad. Para proceder a efectuar el pago de los informes periciales se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza a la perito el encargo efectivo y consecuente realización de los 05 peritajes a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará los informes que efectivamente encargue a la perito y que aquella realice y entregue a conformidad de la Defensoría. En consecuencia y, no obstante lo establecido en el párrafo primero de esta Cláusula Quinta, la perito no podrá exigir pago alguno por informes periciales no encargados por la Defensoría o no ejecutados y/o entregados por el perito, renunciando la perito en este acto expresamente a cualquiera acción legal y/o judicial que pudiera derivarse de ello.

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, la Perito además compareciere judicialmente en la o las causas en la que se ha hecho valer el respectivo informe pericial, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), cuando el perito se deba desplazar fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio para la comparecencia judicial, serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados. Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio. El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) de la Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEPTIMO: Para el evento de la o las comparecencias judiciales, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones de los informes entregados y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

OCTAVO: La Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación, individualizando al otro servicio, especificando la calidad jurídica con que labora en él, el monto de los emolumentos correspondientes, las tareas encomendadas y la duración de sus servicios. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta. Si la Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.



NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes que se ejecuten efectiva y totalmente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula quinta.

DECIMO: La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de 2011. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula quinta de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles, sin derecho a indemnización o pago alguno a la perito. El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente encargados y realizados y de los gastos señalados en la cláusula sexta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

UNDÉCIMO: La Perito contratado estará sometida a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8ª y 9ª, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

DUODÉCIMO: La Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1. Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.
2. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato sobre la base de honorarios, regulado por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte".

2.- DÉJASE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

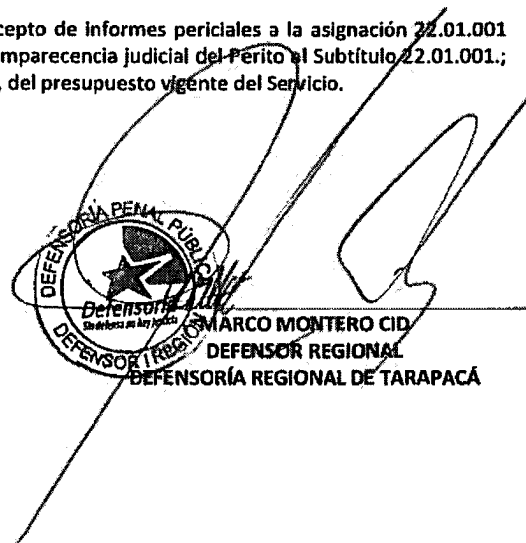
3.- DÉJASE constancia y ratifícase la autorización a la perito para, en su caso, haber dado inicio a una o más pericias solicitadas por la Defensoría, antes de la total tramitación de la presente resolución, por razones de continuidad y buen servicio.

4.- IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 22.01.001 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

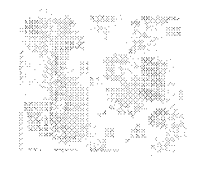
ANOTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.

ARP/MHA/MPK/mha
Distribución:

- Oficina de Partes DR
 - Contraloría Regional de Tarapacá
- CC:
- Perito.
 - Adm., Finanzas y RRHH Def. Regional.


MARCO MONTERO CID
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

1. 姓名: [Name]



2. 性别: [Gender] 年龄: [Age]

3. 职业: [Occupation]

4. 住址: [Address]

5. 联系电话: [Phone Number]

6. 电子邮箱: [Email Address]

7. 身份证号: [ID Number]

8. 婚姻状况: [Marital Status]

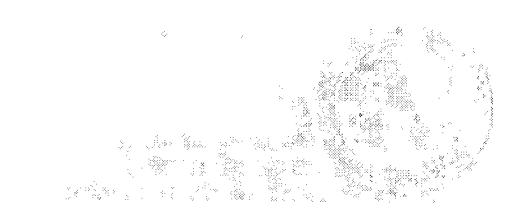
9. 教育程度: [Education Level]

10. 其他信息: [Other Information]

11. 备注: [Remarks]

12. 日期: [Date]

13. 签名: [Signature]



14. 页码: [Page Number]

**"CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
PERITAJE N° 30"**

En Iquique, a 10 de Junio de 2014, entre la Defensoría Penal Pública, **DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Defensor Regional, Sr. **MARCO ANTONIO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en adelante "la Defensoría" o "la DPP" y don (ña) **AYDEE LOPEZ CRUZ**, Cédula Nacional de Identidad y RUT **14.700.557-1**, docente en lengua originaria Quechua, domiciliada en Calle **XXXXXXXXXXXX**, en la ciudad de Iquique, en adelante también "la Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios de la Perito para la realización de una o varias pericias y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

SEGUNDO: La Perito declara estar certificada como docente en lengua originaria Quechua, certificación obtenida en el Instituto Normal Superior Franz Tamayo, en Educación Intercultural Bilingüe, de Llíca, Bolivia y contar con la experticia necesaria para evacuar informes de calidad, sobre los asuntos materia del encargo. En consecuencia, atendido lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se le contrata en su calidad de experta en lengua originaria Quechua.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a la Perito, la realización de hasta un máximo de **05 (Cinco) Peritajes** y entrega de los respectivos informes periciales, en las causas en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Las pericias que la perito vaya ejecutando y los respectivos informes, deberán ser debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa del perito contratado, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso.

CUARTO: Cada informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder del (la) asistente, y uno por medio magnético en poder de la Sra. Jefa de Estudios Regional de la Defensoría, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del sistema informático de la Defensoría SIAR. Además, deberá entregar una copia por medio digital o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, a la Sra. Jefa de Estudios Regional, en archivo Word o en el que la Defensoría señale.

La elaboración de los informes periciales se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega de cada informe será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de **\$500.000.- (Quinientos mil pesos)**, todos los impuestos incluidos. Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución de los peritajes encargados por la Defensoría y los informes periciales efectivamente entregados por la perito y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en especial para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor, asignándose a cada peritaje un valor unitario máximo de **\$100.000.- (Cien mil pesos)**.

El pago de los peritajes que se encarguen y aprueben por la Defensoría y que se ejecuten y entreguen por el perito, se imputará a la cantidad indicada en el párrafo primero de esta Cláusula Quinta, hasta eventualmente completar la misma, sin que pueda en ningún caso excederse esa cantidad.

Para proceder a efectuar el pago de los informes periciales se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza a la perito el encargo efectivo y consecuente realización de los 05 peritajes a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará los Informes que efectivamente encargue a la perito y que aquella realice y entregue a conformidad de la Defensoría. En consecuencia y, no obstante lo establecido en el párrafo primero esta Cláusula Quinta, la perito no podrá exigir pago alguno por informes periciales no encargados por la Defensoría o no ejecutados y/o entregados por el perito, renunciando la perito en este acto expresamente a cualquiera acción legal y/o judicial que pudiera derivarse de ello.

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, la Perito además compareciere judicialmente en la o las causas en la que se ha hecho valer el respectivo informe pericial, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), cuando el perito se deba desplazar fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio para la comparecencia judicial, serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) de la Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEPTIMO: Para el evento de la o las comparecencias judiciales, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del o los informes entregados y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

OCTAVO: La Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación, individualizando al otro servicio, especificando la calidad jurídica con que labora en él, el monto de los emolumentos correspondientes, las tareas encomendadas y la duración de sus servicios. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si la Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes que se ejecuten efectiva y totalmente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula quinta.

DECIMO: La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de 2011. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula quinta de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor

asignación de los recursos presupuestarios disponibles, sin derecho a indemnización o pago alguno a la perito.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente encargados y realizados y de los gastos señalados en la cláusula sexta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

UNDÉCIMO: La Perito contratado estará sometida a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

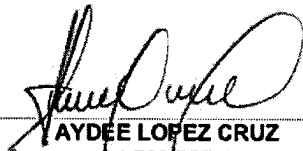
DUODÉCIMO: La Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.

2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato sobre la base de honorarios, regulado por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte".



AYDEE LOPEZ CRUZ
14.700.557-1
PERITO TRADUCTORA QUECHUA



DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
DEFENSOR REGIONAL

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan.

